

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

En CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	11 25
Trimestre..	24	Trimestre..	33 75
Seis meses..	48	Seis meses..	67 50
Un año..	96	Un año..	135

*Número suelto, 38 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 26 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del 30 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por la Asociación Médico Farmacéutica de La Almania y Ponencia de la clase Farmacéutica de Madrid, solicitando, entre otras modificaciones, las de los artículos 39 y 36 respectivamente de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos, aprobados por Real decreto de 12 de Abril último, en lo que se refiere á las condiciones que han de reunir los Colegiados para formar parte de sus Juntas de gobierno:

Vista asimismo la del Colegio Médico Farmacéutico Vasco Navarro, haciendo constar que por el régimen tributario especial de esas provincias no pueden ser aplicados en éstas los expresados artículos, circunstancia que en parte ocurre también en Málaga y en Sevilla, según comunican también los Gobernadores de ambas provincias, impidiendo la constitución de las Juntas por falta de número bastante de elegibles que reúnan las condiciones de pago de contribución y antigüedad estatuidas:

Resultando que las referidas pretensiones no afectan á lo esencial de los estatutos aprobados en 12 de Abril próximo pasado, sino que tienden á facilitar la organización y cumplimiento de los mismos:

Considerando que, en efecto, la circunstancia de ser muy escaso el número de Médicos y Farmacéuticos elegibles en algunas provincias para los cargos de Presidente y Vocales de las Juntas de gobierno, contraría los fines que se propuso conseguir el Real decreto precitado, que no pueden ser el que á estos cargos se imposibilite aspirar más que á contado número de Colegiados, por ser muy escaso el de Profesores que reúnan los dos requisitos exigidos de antigüedad y determinada cuota de contribución:

Considerando que es de importancia y no admite dilación, si han de cumplirse las disposiciones transitorias para plantear el Real decreto de 12 de Abril último, aclarar los preceptos de los artículos 39 y 36 precitados, dando términos hábiles para que la primera y sucesivas elecciones puedan verificarse eligiendo los Colegiados á los que crean más aptos de todos los comprendidos en las listas de elegibles para desempeñar dichos cargos:

Considerando que este término puede ser el de que sirva de base para la clasificación de elegibles la antigüedad determinada, prescindiendo de que la cuota que se pague esté ó no comprendida en la escala que establecen los dichos artículos, siempre que el número de los que reúnan los dos requisitos no exceda del séxtuplo del de cargos que constituya la Junta de gobierno; con cuya base se cumplen los mencionados preceptos cuando sea posible, y á la vez que se obvian todas las dificultades que se denuncian por el Colegio Médico Vasco Navarro, los Farmacéuticos de Madrid, Asamblea Médico Farmacéutica de La Almania y los Gobernadores de Málaga y Sevilla, se garantiza suficientemente la capacidad de los elegibles y se da más ancho campo á las clases médicas para escoger sus representantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que el art. 39 de

los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y el 36 de los de Farmacéuticos, se apliquen en toda su integridad cuando el número de individuos de cada Colegio elegibles, á los efectos de la segunda disposición transitoria, para constituir las respectivas Juntas de gobierno, sea siete veces mayor que el de cargos en éstas, incluyendo en la lista de elegibles, cuando no guarden esta proporción, todos los que acrediten reunir el requisito de la antigüedad, aunque no pagasen las cuotas que mencionan los precitados artículos, cuyo principio deberá también tenerse presente para las sucesivas elecciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, debiéndose publicar esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. ("Gaceta" del día 25 de Junio.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 1826.

Para poder cumplir un servicio de gran interés para las profesiones Médico-Farmacéuticas, espero que los señores Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que ejercen la profesión en la provincia, remitan á los Subdelegados respectivos los datos necesarios á fin de que puedan formar las listas generales y nominales á que se refiere la regla 6.ª del artículo 7.º del Reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848, esperando también del reconocido celo de los expresados señores Subdelegados, remitirán á este Gobierno las citadas rela-

oiones por el conducto que la expresada disposición señala.

Córdoba 30 de Junio de 1898.

El Gobernador,  
Máximo Chulvi.

Circular número 1846.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 13 del mes anterior, se publicó una circular con el núm. 1.634, en la que se comunicaba á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en ella con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la Ley municipal, sin el término de ocho días no abonaban á la caja de la Zona de esta capital las cantidades que adeudan por suministros facilitados á útiles condicionales; y como hasta la fecha solo el de Posadas haya dado cumplimiento á la referida circular, he tenido á bien imponer á cada uno la multa que por el referido artículo de la citada ley le corresponde, según el número de Concejales de que se compone cada Ayuntamiento.

Dicha multa la harán efectiva en el término de diez días y en papel de pagos al Estado, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que hubiere lugar por su marcada desobediencia.

Córdoba 1.º de Julio de 1898.

El Gobernador,  
Máximo Chulvi.

**DIRECCION GENERAL**

DE

**Propiedades y Derechos del Estado**

Número 1842

RECTIFICACION

En el anuncio que publicó el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, correspondiente al día 7 del corriente mes, se dice por error de copia que para poder optar á la subasta del suministro de combustible mineral con destino á las minas de azogue de Almadén, será

necesario consignar previamente 7.345 pesetas 50 céntimos, en vez de 3.745 pesetas 50 céntimos, que es la cantidad verdadera que deberá depositarse.

Cuya rectificación se hace para conocimiento de las personas que puedan interesarse en la citada subasta.

Madrid 27 de Junio de 1898.—El Director general, Federico Requejo.

## Instituto Geográfico y Estadístico

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1847

Encargo á los señores Alcaldes de la provincia se sirvan facilitar á esta Oficina los datos de precios medios de los principales artículos de consumo y tipos máximo y mínimo de jornales correspondientes al primer semestre de este año, consignándolos en el impreso que ya habrán recibido ó recibirán en breve, el cual me devolverán debidamente autorizado y acompañado del correspondiente oficio de remisión antes del día 10 del actual.

Córdoba 1.º de Julio de 1898.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.

## AYUNTAMIENTOS

### NUEVA CARTEYA

Núm. 1728

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento constitucional de esta villa durante el tercer trimestre del actual ejercicio de 1897 á 98.

### MES DE ENERO

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Merino.

Fué leída y aprobada el acta de las anteriores.

En esta sesión el Ayuntamiento se ocupó en la formación de la lista electoral de Compromisarios para Senadores, y se acordó su exposición al público hasta el día veinte de este mes, en esta localidad, y que un ejemplar de las mismas se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria del día 2

No tuvo efecto por falta de señores Concejales.

Sesión del día 9

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Merino.

Leída y aprobada el acta de las anteriores, se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer semestre del actual ejercicio, formado por el Secretario, y que se remita original, con nota de este acuerdo, al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que se abonen á don José Joaquín Roldán Requena, con cargo al capítulo once de imprevistos del actual presupuesto, sesenta pesetas, para pago de

la corona que depositó en el coche fúnebre que condució al difunto don Rafael Camacho y Martínez, como recuerdo de este pueblo.

Que se compren doce sillas, por valor de una peseta veinte y cinco céntimos cada una, para el servicio de la sala capitular y con cargo al capítulo primero, artículo quinto del presupuesto actual.

Que se abonen al farmacéutico de esta villa don Fernando Ortega Caballero cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, para pago de las medicinas que ha facilitado de su farmacia á los pobres enfermos de este pueblo durante el segundo trimestre del actual ejercicio, y con cargo al capítulo quinto, artículo segundo del actual presupuesto.

Se hizo la distribución de fondos en la siguiente forma:

20 pesetas por encallos verificados en estas Casas Consistoriales durante el segundo trimestre del actual ejercicio.

27 pesetas por el 3 por 100 de premio de cobranza por Censos.

77 pesetas 19 céntimos por premio de cobranza y conducción de caudales á la capital sobre el cupo del Tesoro.

2 pesetas por socorros facilitados á pobres transeúntes enfermos, durante el segundo trimestre del actual ejercicio.

56 pesetas 25 céntimos por el alquiler de las Casas Consistoriales, en el arriendo del segundo trimestre.

Cien pesetas por alquiler de la casa cuartel.

62 pesetas 50 céntimos al representante de este Ayuntamiento en Córdoba para pago de su haber en el trimestre citado.

Que se le haga saber al Depositario presente la garantía acordada el doce de Diciembre próximo pasado, ante el Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria.

Sesión del día 9

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Merino.

En esta sesión se procedió á formar el alistamiento de los mozos que, sin llegar á los veinte años, hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde el día primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año actual, para el reemplazo ordinario del ejército, dando por resultado el número de cincuenta y ocho mozos.

Se acordó se proceda á sacar las copias necesarias para fijarlas al público por diez días, y que se convoque por edictos á la rectificación para el día treinta y uno del corriente mes.

Sesión del día 16

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 23

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Merino.

Leída y aprobada el acta de las anteriores, se acordó:

Declarar ultimadas y definitivas para el año actual las listas de electores, formadas por este Ayuntamiento, de los individuos que tienen derecho á

votar compromisarios para elegir Senadores, con los mismos que aparecen en las insertas en el BOLETIN OFICIAL del día ocho del presente mes.

Que se saque una copia de expresadas listas para su exposición al público en los sitios de costumbre de esta localidad, antes del día ocho de Marzo próximo, y un certificado del resultado de este acuerdo se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que se abonen al señor Juez municipal de esta villa cuatro pesetas para pago de un libro para las inscripciones de defunciones del Registro civil de este pueblo, con cargo al capítulo primero, artículo quinto del presupuesto actual.

Nombrar vocal de la Junta de instrucción pública de esta villa á don Vicente Caballero Moreno, Concejal de este Ayuntamiento.

Admitir la garantía personal, compuesta de don Amador Roldán Sequera y don Francisco Tápia Merino, en concepto de fadores, presentada por el Depositario y Recaudador de fondos de este Municipio don José Joaquín Roldán Porcuna, para responder de los intereses del Tesoro y del Municipio.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Merino.

Se procedió á la rectificación del alistamiento y se acordó:

La exclusión de los mozos números 1, 4, 5, 6, 13, 19, 20, 16, 21, 25, 26, 27, 31, 32, 37, 38, 39, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57 y 28.

Que se practiquen cuantas diligencias sean posibles para averiguar la actual residencia del mozo número 58 ó la de sus padres, y si ha sido ó no alistado en otro Municipio, para resolver en su día lo que proceda.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Merino.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Se le concede, sin sueldo, á don Gregorio García Serrano, Secretario de este Ayuntamiento, la licencia que por treinta días solicita, quedando encargado de la Secretaría, durante el tiempo de dicha licencia, el oficial de la misma don Francisco Cubero Ortega.

Nombrar á don Rafael Contreras y Ramírez auxiliar temporero para los trabajos de la Secretaría, con el haber de una peseta cincuenta céntimos diarios, durante el tiempo que sea necesario, y cuyo importe se abone del capítulo once de imprevistos del actual presupuesto.

Que las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1896 á 97, que han sido censuradas por el Regidor Síndico, pasen á informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento.

Nombrar al señor Alcalde don Manuel Merino y Merino para que por su intervención se desagüe el pozo denominado "Pascuala", y se limpie el caño que ocupa la regilla cerca del mismo,

y el costo del trabajo se abone del capítulo sexto, artículo séptimo del actual presupuesto.

### MES DE FEBRERO

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Merino.

En esta sesión se acordó:

Declarar excluido al mozo número 58 del alistamiento del presente año, disponiendo se dirija la correspondiente comunicación al señor Gobernador civil de la provincia, á los fines de la última parte del artículo 69 del reglamento, convocando á los interesados para el acto de la rectificación definitiva y cierre de las listas para el sábado 12 del corriente mes.

Sesión del día 6

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Merino.

Se acordó declarar cerrada definitivamente la rectificación del alistamiento, firmando la lista rectificada que la constituyen treinta y un mozos, para el reemplazo del Ejército del corriente año.

Sesión del día 13

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Merino.

Esta sesión tuvo por objeto celebrar el sorteo, como se verificó, de los treinta y un mozos del actual reemplazo, con las formalidades de la ley, sin reclamación ni protesta alguna, y fué leída y aprobada la presente acta en el momento de ultimarse la operación.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Merino.

Fueron leídas y aprobadas el acta de las anteriores.

Se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1896 á 97, dictaminadas por la Comisión de Hacienda, y hecho en votación nominal resultó aprobado por unanimidad el dictámen de la comisión y la cuenta de su razón, fijando su importe en: cargo, 24.649 pesetas 9 céntimos; data, 24.649 pesetas 9 céntimos; existencia para el ejercicio de 1897 á 98, ninguna.

Que se pasen estas cuentas á la Junta municipal, exponiéndose antes al público por quince días, á los efectos de la ley.

Se acordó se fije al público por quince días, según ordena la ley municipal, el proyecto del presupuesto adicional al ordinario de 1897 á 98, y transcurridos con diligencia que le acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la disolución y votación definitiva de la Junta municipal.

Nombrar á don José Joaquín Roldán Porcuna, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, pase á la capital y cobre de la Caja provincial de Instrucción pública, 173 pesetas 96 céntimos; que se le expida certificado de este acuerdo y oficio autorizado por el señor Alcalde.

Los gastos de este viaje se abonen del capítulo 11 de imprevistos del actual presupuesto.

Nombrar á don Manuel Merino y Merino, para que pase á la ciudad de Cádiz, y en representación de este Ayuntamiento, discuta y apruebe el presupuesto carcelario para el actual ejercicio.

Se abonen á don José Cuevas Luque 25 pesetas, por gastos en la limpieza y desagüe del pozo denominado "Pasonala", y rejilla del mismo.

Sesión del día 20

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 27

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Merino. Leída y aprobada el acta del día 31 del corriente mes, se acordó:

Que se fije al público por quince días, el proyecto del presupuesto ordinario, para el ejercicio de 1898 á 99, y transcurridos que sean, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Que en la sesión de quintas del día 6 del próximo Marzo, ocupe la presidencia el segundo Teniente Alcalde, por resultar incompatibles, el Presidente y el primer Teniente Alcalde, y en sustitución de los Concejales que igualmente resultan incompatibles para dicho acto, se designan á D. Vicente Priego y Priego, D. José Joaquín Rolán Porcuna, D. Manuel Morales Hornero, D. Antonio Flores Martínez y D. Juan Cuevas Gallardo, Concejales de bienes anteriores.

Nombrar á D. Manuel Luque y Luque, para que practique la medición de los mozos del actual reemplazo y revisiones, señalándole una gratificación de 10 pesetas.

Que se saque copia literal de este acuerdo y se una al expediente general de quintas.

Que tanto en las próximas operaciones de la clasificación de soldados, como en las sucesivas, y mientras justificadas razones no aconsejen variación, se considere pobre para los efectos de las excepciones del servicio militar activo, á toda persona cuya renta ó haber diario no exceda de 75 céntimos de peseta, y otros 25 céntimos, también diarios, por cada uno de los individuos de que además conste su familia.

Que se cite á sesión extraordinaria al Ayuntamiento y asociados, para que en Junta municipal acuerden la forma de proveer la plaza de Médico titular de este pueblo.

MES DE MARZO

Sesión extraordinaria del día 4

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Merino. En esta sesión se acordó conceder licencia por treinta días, á contar desde 1.º del corriente mes, al Secretario de este Ayuntamiento, según tiene solicitado.

Sesión del día 6

Clasificación y declaración de soldados. Presidencia del 2.º Teniente Alcalde don Vicente Caballero Moreno. Se dió lectura á la lista general de

los mozos alistados definitivamente y á la vigente ley en la parte relativa á la declaración de exenciones del servicio militar.

Se procedió al llamamiento y declaración de soldados, practicando las operaciones de talla y reconocimiento de los mozos, y se acordó:

Declarar soldados á los mozos que obtuvieron en el sorteo los números 1, 2, 3, 12, 13, 17, 20, 21, 23, 25 y 26 del actual reemplazo de 1898; al 53 del reemplazo de 1897; al 17 del reemplazo de 1896, y al 1 y 8 del reemplazo de 1895.

Declarar pendientes á los números 4, 7, 8, 11, 15, 19, 22, 24, 27, 29 y 31 del reemplazo de 1898; al 2, 3, 6, 24, 25, 27, 33, 36, 39, 41, 45, 50, 59, 61 y 63, del reemplazo de 1897; al 5, 12, 14, 22, 28, 42, 43, 44, 46, 62, 66 y 67 del reemplazo de 1896, y al 1, 23, 26, 37, 47, 66, 68 y 73 del reemplazo de 1895.

Declarar excludos total al número 6 y 18 del reemplazo de 1898, y al número 19 del reemplazo de 1896.

Declarar excludos temporalmente al número 9, 10, 14, 16 y 23 del reemplazo de 1898, y al 16 y 52 del reemplazo de 1897.

Declarar prófugo al número 30 del reemplazo de 1898.

Sesión ordinaria del día 6

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 13

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Merino.

Se dió lectura al acta de las anteriores, que fueron aprobadas y se acordó:

Hacer la designación de locales en que han de constituirse las Mesas electorales de las secciones de que consta este Municipio, en la siguiente forma:

Distrito primero.—Sección única.—En las Casas Consistoriales antiguas, calle Plaza núm. 5.

Distrito segundo.—Sección única.—En las Casas Consistoriales modernas, calle Plaza, núm. 10.

Disponiendo se anuncie al público y se comuniqué á la Junta provincial.

Sesión del día 20

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 27

No tuvo efecto por igual concepto de la anterior.

Sesión extraordinaria del día 29

Resolución y fallo definitivo de las incidencias y excepciones de los mozos del actual reemplazo.

Se acordó declarar exceptuados temporalmente á los mozos que obtuvieron en el sorteo los números 4, 7, 8, 10, 11, 15, 22, 24, 27, 29 y 31 del reemplazo de 1898; al 2, 3, 6, 24, 25, 27, 33, 36, 39, 41, 45, 50, 59 y 61 del reemplazo de 1897, y al 5, 12, 14, 22, 28, 42, 43, 44, 46, 62, 66 y 67 del reemplazo de 1896.

Declarar soldado al número 19 del reemplazo de 1898, y al número 63 del reemplazo de 1896; prófugo al número 30 del reemplazo de 1898.

Declarar exceptuados totalmente á

los números 1, 23, 26, 37, 47, 65, 68 y 73 del reemplazo de 1895.

Nueva Carteya 1.º de Abril de 1898.

—El Secretario, Gregorio García. El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 12 del corriente mes, y dispuso su remisión al señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley orgánica.

Nueva Carteya 15 de Junio de 1898.

—El Secretario, Gregorio García.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Merino.

ENCINAS REALES

Núm. 1851

Don Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, formado para el año económico próximo venidero de 1898 á 99, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento á cuanto determina el artículo 74 del vigente reglamento de territorial fecha 30 de Septiembre de 1885.

Encinas Reales 28 de Junio de 1898.

—Pedro Ayala.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa, formado para el año económico próximo venidero de 1898 á 99, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que estimen conducentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general inteligencia de cuantas personas deseen examinarle.

Encinas Reales 28 de Junio de 1898.

—Pedro Ayala.

Núm. 1854

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de guardería rural formado por este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1898 á 99, para con su importe satisfacer los haberes de los guardas de campo de este término municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes por territorial de este distrito.

Encinas Reales 28 de Junio de 1898.

—Pedro Ayala.

LA RAMBLA

Núm. 1852

Don Angel Blanco Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados en borra-

dor los repartimientos de contribución territorial y urbana para el próximo año económico de 1898 á 99, y cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 71 del vigente reglamento de contribuciones, y al efecto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer sus reclamaciones de agravios, se encuentran dichos documentos de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, que correrán desde el en que aparezoa inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Rambla 27 de Junio de 1898.—Angel Blanco.

VILLA DEL RIO

Núm. 1853

Don Francisco Grande Canales, primer Teniente Alcalde y accidental presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos sobre las riquezas rústica y urbana para el próximo año económico de 1898 á 99, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, con el fin de que dentro de dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Villa del Rio á 28 de Junio de 1898.—Francisco Grande.

JUZGADOS

JEREZ DE LA FRONTERA

Número 1833

Don Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y en méritos al sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de efectivo contra Nicolás de Jesús y de la Cruz Expósito, cito, llamo y emplazo á dicho procesado, de veinte y ocho años de edad, natural y vecino de Córdoba, domiciliado en la posada de la Cadena, soltero, del campo, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, á fin de llevar á cabo las diligencias acordadas en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa; rogando, á la vez en nombre de Su Magestad la Reina Regente del Reino (que Dios guarde), á todos los señores Jueces de la nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido lo remitan á esta cárcel, á mi disposición.

Jerez de la Frontera á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Morales.—Manuel Santa Marina.

CAZALLA

Núm. 1834

Don Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Ruega á todas las Autoridades y en-carga á los individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para averiguar quién sea un sujeto desconocido que entre diez y once de la noche del veinte y nueve de Mayo último fué

encontrado muerto debajo del puente de Galleguines, término de Alaniz, por el vigilante de la vía férrea Angel del Rio Pérez, y cuyo sujeto, que no ha podido identificarse, era de las señas y vestía las prendas siguientes:

#### Señas.

Como de sesenta á setenta años de edad, estatura regular, cara redonda, color blanco, pelo cano, boca regular, nariz afilada y ojos azules.

#### Ropas.

Unas calzas de paño negro, con botones de nácar blancos; botas abiertas, de becerro blanco; chaqueta y chaleco de lana, rayados; faja negra, de estambre, medias blancas, de algodón, y calcetines y camisa blancos, de algodón.

Si diere resultado la diligencia que se interesa, se harán constar los parientes más próximos del finado, para instruirlos de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cazalla á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

#### POSADAS

Núm. 1835

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Córdoba y Sevilla, á Ramón Daza Ramos, natural de Carmona, de diez y siete años, soltero, dependiente de comercio, hijo de Laureano y de Natividad, vecino de Sevilla, calle Carballo número seis, el cual es de estatura regular, color del rostro moreno claro, ojos pardos, pelo castaño, sin pelo de barba, á fin de que comparezca ante este Juzgado para ampliar su indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por estufa á la compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; apercibiéndole de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda la clase de autoridades, así civiles como militares, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

#### MONTILLA

Núm. 1836

Don Luis Vallejo Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de dos pavos y cuatro pollos negros, de la propiedad del vecino de Córdoba don Antonio Escamilla, los cuales desaparecieron en la noche del quince del corriente mes del

casario denominado "El Carmen", de este término municipal, y se les apercibe para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que del sumario que instruyo resultan.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores, cuyas señas se ignoran, y á la ocupación de expresadas aves, poniéndolo todo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, así como las personas en cuyo poder se encontraren dichas aves, si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Dada en Montilla á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Vallejo Ruiz.—El actuario, Agustín Maldonado.

#### ESTEPA

Núm. 1887

Don Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á las personas que se ocrean con derecho á las caballerías que á continuación se reseñan y que fueron ocupadas por la Guardia civil de esta ciudad en los primeros días de Septiembre último, al vecino de la misma Antonio Vilches Macías (a) Caganea, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con los documentos necesarios.

Estepa veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Daniel Morcillo.—Por mandado de su señoría, Lodo. Antonio Martín.

#### Señas de las caballerías.

Una burra con doce años, pelo castaño obscuro, bragada y bocilabada, alzada dos cuerpas, hierro en la cadena derecha, lunares en los costillares y una cicatriz en la nalga derecha, con una rastra de cinco meses, macho.

Un borrico raucio oscuro, con la marca menos dos dedos, de cinco años, herrado en la nariz.

Otro burro, castaño obscuro, con seis cuartas y cinco dedos de alzada, de siete años, herrado en la nariz.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1838

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en el ramo de costas procedente de causa contra Miguel Pizarro Carrasco, vecino del Viso, por lesiones, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa en la calle Nueva, de la villa del Viso, marcada con el número 47; que linda por la derecha entrando con la de los herederos de Antonio Ramírez; por la izquierda con la de Aguedo González, y por la espalda con la calle del Norte, apreciada en doscientas veinte y cinco pesetas.

Cuya subasta, que se celebrará simultáneamente en esta villa y en la del Viso, tendrá lugar el día primero de Agosto próximo, á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los títulos de propiedad están

de manifiesto en la Escribanía, teniendo los licitadores que conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros, y siendo de cuenta del rematante la inscripción en el Registro de la propiedad del título posesorio que se ha instruido de oficio.

2.º Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento del valor de la finca.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la misma.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Leoncio Barbero.

#### Zona de reclutamiento de Córdoba

NÚMERO 17

Núm. 1856

El sargento D. José Camacho y Algabe y soldados Antonio García Herrero y Antonio Rodríguez Qaevedo, licenciados, se presentarán en esta zona para recibir sus alcances.

Córdoba 5 de Mayo de 1898.—El Coronel, Quintela.

#### SUBASTA

Se hace para el arriendo, desde primero de Enero próximo, del Cortijo de la Reina, compuesto de 904 fanegas de tierra, en el término de la ciudad de Córdoba, y de la propiedad del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli. Dicha subasta tendrá lugar el día 12 de Julio de 1898, en la oficina de la casa Administración de dicho Excelentísimo señor, en la ciudad de Montilla, donde también se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

10—8

#### Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

#### «Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y for-

malización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ó obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA